

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Informe secretarial: Santiago de Cali, __27 de febrero de 2023__ a despacho el presente proceso que regresó del Tribunal Superior de Cali, donde Declararon la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio Nro. 268 del 14 de marzo de 2014, (Admisorio) para vincular a COLPENSIONES. Dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso
Provea

Luz Helena Gallego Tapias.

Secretaria.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA ILIA CHATE ZUÑIGA
DEMANDADO: SMURFIT KAPPA CARTON DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-2013-00874-00

AUTO No. 41

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y ordenar que por secretaría se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral en auto interlocutorio No. 191 del 24 de noviembre de 2022, Dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario por pasivo a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en consecuencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

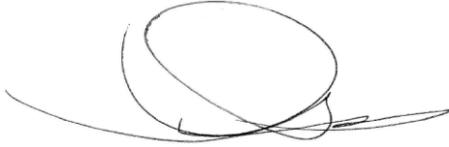
TERCERO: Ordenar la notificación de los vinculados del auto admisorio de la demanda de conformidad con el decreto 2213 del 13 de junio año 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la entidad vinculada de la presente providencia, y córrasele traslado por el término de ley.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de

esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE.

Juez

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI – VALLE
ESTADO No. 30**

HOY _28 de febrero de 2023 se notifica
personalmente la providencia que antecede.
Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICANDO la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE CASTAÑO GAVIRIA
DDO: JORGE ELIECER GOMEZ
RAD: 76001310501020150065600

AUTO INTERLOCUTORIO No 43

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 255 del 09 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28/02/2022 _____

En Estado No. _30_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA ESTHER ZULUAGA GARCIA
DDO: COLPENSIONES y otro
RAD: 76001310501020180027800

INFORME DE SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el proceso regreso en forma virtual del superior DECLARANDO IMPROCEDENTE el recurso de reposición del auto No. 127 del 21 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 42

Santiago de Cali, 27 e febrero de 2023

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede y la decisión tomada por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santiago de Cali, Sala Laboral, donde resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición contra el auto No. 127 del 21 de septiembre de 2022, razón por la cual habrá de ordena la vinculación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.

Por lo antes expuesto el Juzgado

RESULEVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Mediante auto Interlocutorio No127 del 21 de septiembre de 2022.

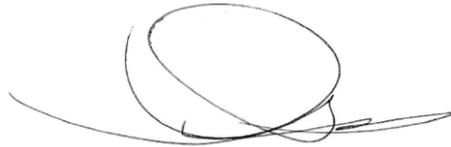
SEGUNDO: ORDENAR LA VINCULACION del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES D ELA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.

TERCERO: Ordenar la notificación de los vinculados del auto admisorio de la demanda y de la reforma de conformidad con el decreto 2213 del 13 de junio año 2022.

La providencia anterior se ordena notificar por ESTADOS a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE.

ysc

**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE
CALI – VALLE**

ESTADO No. 30

**HOY 28 de febrero de 2023 A LAS 08:00
A.M.**

**SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.**

La Secretaria,

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM ZAMORA CALDERON (Cesionaria)
DDO: MEJORAR EN CASA SAS
RAD: 76001-31-05-010-2020-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023

Mediante providencia que antecede se dispuso:

PRIMERO: TENER COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS de la parte activa a la señora MIRIAM ZAMORA CALDERÓN.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. Orfa Cecilia Velasco Ruiz titular de la C.C. No. 31.974.363 y T.P. No. 59.563 del CSJ para actuar como apoderada sustituta de la señora XIMENA CASTAÑEDA ORTIZ.

TERCERO: NEGAR la petición de terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Que en cumplimiento a lo ordenado, la señora Miriam Zamora Calderón allegó poder otorgado a la Dra. Orfa Cecilia Velasco Ruiz (PDF18), por lo que procede el despacho con la revisión del contrato de transacción suscrito por las partes el cual se encuentra ajustado a derecho de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., por lo que se ordenará la terminación del presente asunto por transacción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ORFA CECILIA VELASCO RUIZ titular de la C.C. No. 31.974.363 y TP No. 59.563 del CSJ para actuar como apoderada de la cesionaria MIRIAM ZAMORA CALDERON.

SEGUNDO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN presentada por las partes de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia,

adelantado por MIRIAM ZAMORA CALDERON cesionaria de la señora XIMENA CASTAÑEDA ORTIZ en contra de MEJORAR EN CASA SAS, por transacción.

TERCERO: SIN COSTAS de conformidad con el Art. 312 del C.G.P.

CUARTO: ARCHÍVESE del presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de febrero de 2023

En Estado se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020220028900

DEMANDANTE: MARIA DIONISIA PARDO NUÑEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

LITIS: ANA FÉLIX BERNAL PÉREZ Y AURA MARÍA CAPOTE

Cali, febrero 27 de 2023.

AUTO No.

Recibido del juzgado 17 laboral del Circuito de Cali, oficio No. 1467 de febrero 24 de los corrientes, mediante el cual solicita la remisión del proceso de la referencia a efectos de acumularlo al que cursa en dicho despacho judicial con rad. 76001310501720210009600, así se dispondrá, para lo cual se harán las anotaciones respectivas en los libros, sistemas y registros correspondientes por Secretaria (art. 150 CGP.).

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. REMITASE el presente proceso al JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI a efecto de acumularlo al rad. 76001310501720210009600 que cursa en dicho despacho.

2º. CANCELESE SU RADICACIÓN en los sistemas y libros correspondientes y COMPENSECE ante la OFICINA DE REPARTO la acumulación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-____, HOY,

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064000
DEMANDANTE: ADRIANA CECILIA CORREA GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.22

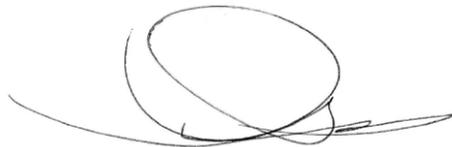
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.30, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27 de febrero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064100
DEMANDANTE: GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.23

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.30, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 28 de febrero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220064900
DEMANDANTE: RUSMILDA CARABALI
DEMANDADO: PROTECCION S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.24

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.30, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 28 de febrero de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006800
DEMANDANTE: ROMELIA BOCANEGRA VILLEGAS C.C. 31.157.732
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 36

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Esperanza Mejia Llanos <esperanzamllanos@hotmail.com>
Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 10:16 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: proceso ordinario laboral-ROMELIA BOCANEGRA.CC 31157732

Febrero 7-2023

SEÑORES OFICINA DE REPARTO LAAABORAL

ADJUNTO PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIAS
DTRE- ROMELIA VBP'CANEGRA VILLEGAS CC311157732

En varios envíos, por el peso de los documentos fue necesario repartirlo en varios cuadernos del 1 al 8

Esperanza mejia llanos
Cel. 3137687528
CcnO.31.280.407

- 2) Los hechos, son confusos, repetidos y contienen más de un presupuesto factico en cada hecho, debiéndose separar cada una de esas narraciones.
- 3) Se aduce empleadores que no pagaron aportes al sistema pensional sin indicar el nombre, ni mucho menos periodos adeudados por los mismos.
- 4) Por último, si bien se relacionan documentos, no vienen enumerados tal relación.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la DRA. ESPERANZA MEJIA LLANOS CC 31280407 TP.No.55.82 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI ESTADO NRO.-_30_, HOY, 28 de febrero de 2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220065400
DEMANDANTE: OLMES ALVEAR GONZALEZ C.C.16.630.018
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023
Auto interlocutorio No. 35

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: FRANKLIN CORTES <frankcorcas@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 11:43 a. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: DDA. OLMES ALVEAR GONZALEZ CONTRA COLPENSIONES

BUEN DIA

CORDIAL SALUDO

ACUDO A USTDES PARA PRESENTAR LA DDA. DE LA REFERENCIA

ATT.

FRANKLIN CORTES CASTILLO
C.C.87.431.347 de Barbacoas(N)
T.P. 138.797 del C.S. de J.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. FRANKLIN CORTES identificado con la cédula de ciudadanía C.C.87.431.347 de Barbacoas(N), , abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 138.797 del C.S. de J., como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_30_, HOY, 28 de febrero de
2023
SRIA. LUZ HELENA GALLEGO TAPIA